

## II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

### MANCOMUNIDAD QUINTO REAL

#### Aprobación Presupuesto Unico

Junta de la Mancomunidad de Quinto en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 1993, aprobó por unanimidad el Presupuesto Unico para 1993.

Por consecuencia un plazo de sesiones de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra del presente anuncio.

Desde el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres. El Presidente, firma ilegible.

A9303272

### ORCOYEN

#### Presupuesto Ordinario para 1993

Pleno del Ayuntamiento de Orcoyen, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1993, por lo que de conformidad con el artículo 276 de la Ley 3/1990, de 2 de julio, de Administración de Navarra, se expondrá en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos e interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones que estimen pertinentes. En el supuesto de no haber reclamaciones en dicho periodo, se entenderá aprobado definitivamente.

Orcoyen, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde, Casimiro Ruiz.

A9303273

### TUDELA

#### Plazos de pago del primer semestre de 1993 de la Contribución Territorial Urbana y de la tasa de alcantarillado

Se pone en conocimiento de los sujetos obligados de la Contribución Territorial Urbana y de la tasa de alcantarillado que se encuentran en la Oficina Municipal los recibos correspondientes al primer semestre de 1993, cuyos plazos de pago son los siguientes:

Periodo voluntario: Desde el 22 de junio hasta el 31 de agosto de 1993.

Periodo voluntario con un recargo por mora del 5%: Desde el 1 al 30 de septiembre de 1993.

Posteriormente, se pasarán a la Agencia Ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tudela, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres. El Concejalo de Economía y Hacienda, César Lizaso.

A9303274

### TUDELA

#### Plazos de pago de la Contribución sobre Actividades Agrícolas de 1993

Se pone en conocimiento de los sujetos obligados de la Contribución sobre Actividades Agrícolas de 1993 que se encuentran en la Oficina Municipal los recibos correspondientes al primer semestre de 1993, cuyos plazos de pago son los siguientes:

Periodo voluntario: Desde el 22 de junio hasta el 31 de agosto de 1993.

Periodo voluntario con un recargo por mora del 5%: Desde el 1 al 30 de septiembre de 1993.

Posteriormente, se pasarán a la Agencia Ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tudela, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres. El Concejalo de Economía y Hacienda, César Lizaso.

A9303275

### USCARRES

#### Aprobación definitiva del Presupuesto General Unico para 1993

De conformidad con lo prevenido en el artículo 276.2 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por el Concejo el día 3 de abril de 1993, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 63 de 21 de mayo de 1993.

Lo que se publica para general conocimiento.

Uscarres, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres. El Presidente, José Luis Nazare.

A9303276

### VIANA

#### Aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias

El Ayuntamiento de Viana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de junio de mil novecientos noventa y tres, adoptó el acuerdo cuyo texto íntegro, a continuación describimos:

"Acordar la aprobación inicial de modificación puntual de la superficie de las casetas de aparcamiento de 15 a 30 metros cuadrados de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Viana".

Lo que se hace público, para que en el plazo de un mes, en aplicación del artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Viana, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde, José Luis Collado Nicolás.

A9303277

### ZIZUR MAYOR

#### Revisión del Plan General de Ordenación Urbana

El Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en la sesión celebrada el día 1 de julio de 1993, acordó someter a exposición pública, durante el plazo de treinta días, a contar desde el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, los trabajos de elaboración de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zizur Mayor, una vez que han adquirido el grado de desarrollo suficiente para poder formular los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.1 del vigente Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho plazo, pueden examinarse los trabajos mencionados en la Secretaría del Ayuntamiento de Zizur Mayor, durante las ho-

ras de despacho al público, formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Zizur Mayor, a dos de julio de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde-Presidente, Luis María Ibero Elía.

A9303367

### Mancomunidad de Servicios Generales de Malerreka

#### Estatutos

#### CAPITULO I

#### Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1. Los Ayuntamientos que se relacionan en la Disposición Final de los presentes Estatutos, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el Capítulo II de estos Estatutos.

La admisión de nuevos miembros se realizará conforme con las normas estatutarias correspondientes.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos actuando supletoriamente la Ley Foral de Administración Local de 1990, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las corporaciones locales.

Art. 2. Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines y comprenderá los términos municipales de los entes locales que la compongan en cada momento.

Art. 3. 1. La expresada entidad local se denominará Mancomunidad de Malerreka. La sede de la misma estará en Doneztebe/Santesteban.

2. No obstante, las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad podrán celebrarse en cualquiera de los ayuntamientos miembros. La sede podrá trasladarse por decisión de la Asamblea general.

3. A los efectos del punto anterior los ayuntamientos vienen obligados a permitir a la Mancomunidad el uso de sus dependencias para la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados.

4. La Asamblea general determinará la ubicación provisional de la sede de los distintos servicios administrativos (secretaría, coordinación de euskara, coordinación deportiva, etc.) en tanto se encuentre un local en el que se puedan establecer definitivamente los mismos.

Art. 4. Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a la Mancomunidad las potestades establecidas en la Ley.

La potestad tributaria únicamente podrá ejercitarse para el establecimiento de tasas o precios públicos y la imposición de contribuciones especiales.

La Mancomunidad podrá solicitar el ejercicio en su beneficio de la potestad expropiatoria por parte de las entidades de carácter territorial, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

## CAPITULO II

## Fines

Art. 5. La Mancomunidad tendrá los siguientes fines:

## 1. Atención al medio ambiente.

1.1. Recogida de residuos sólidos urbanos.

1.2. Tratamiento de cada tipo de residuo (chatarra, vidrio, basura...) por los medios que técnica y presupuestariamente se consideren idóneos en cada momento.

1.3. Tratamiento potabilizador de las aguas de uso doméstico e industrial.

1.4. Vigilancia de las redes de distribución de agua potable.

1.5. Vigilancia de las redes de alcantarillado.

1.6. Verificar el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales, e impulsar su creación donde no las hubiese.

1.7. Vigilancia y denuncia de las posibles fuentes de contaminación del medio ambiente que se adviertan.

## 2. Servicios sociales.

2.1. El Servicio Social de Base, con funciones de asesoramiento, información, concienciación y orientación a las personas, familias y colectivos locales sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de servicios sociales.

2.2. Atención a la Tercera Edad, mediante el Servicio de Asistencia Domiciliaria, hogares, clubs de jubilados y residencias de ancianos.

## 3. Euskara.

Es finalidad de la Mancomunidad corregir la situación diglósica del euskara, así como su normalización. Para ello procederá a:

3.1. Siendo el euskera un elemento fundamental y primordial de nuestro patrimonio cultural, promover e incentivar todas aquellas iniciativas que tengan como fin la recuperación, desarrollo y regulación del uso normal y oficial del euskera en todos los ámbitos de convivencia social, así como en la enseñanza.

En el marco de la Ley Foral 18/1986 del Vasconce y de las disposiciones que en materia lingüística dicte el Gobierno de Navarra a través de la Dirección General de Política Lingüística.

3.2. Amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumentos para hacerlo efectivo.

En el marco de la Ley Foral 18/1986 del Vasconce y de las disposiciones que en materia lingüística dicte el Gobierno de Navarra a través de la Dirección General de Política Lingüística.

3.3. Adecuar el marco jurídico municipal a estos fines e instar asimismo a las Administraciones Públicas y empresas de carácter público a la progresiva normalización lingüística del euskera tanto en el funcionamiento de los mismos como en sus servicios.

3.4. Normalizar el uso del euskera en todos los niveles y servicios dependientes de los Ayuntamientos.

3.5. Desarrollar la coordinación adecuada entre todos los sectores sociales de los municipios mancomunados para conseguir la máxima eficacia en la consecución de los fines reseñados.

## 4. Deporte y cultura.

El fomento e impulso de las actividades deportivas y culturales, desarrollando la coordinación adecuada de los servicios deportivos y culturales para conseguir una máxima eficacia y economía de servicios en las prestaciones a realizar.

5. Cualquier otro servicio o actividad de competencia municipal, que sea considerado de interés general y público en el ámbito de la Mancomunidad, previa delegación de dicha competencia por los Ayuntamientos miembros.

6. La Mancomunidad puede realizar cuantas actividades sirvan directa e indirectamente a las finalidades enunciadas.

Disfrutará de cuantos derechos y facultades atribuya la legislación vigente a las corporaciones locales para la consecución de estos fines, incluida la posibilidad de municipalizar los servicios.

## CAPITULO III

## Plazo de vigencia

Art. 6. El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad es indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la publicación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de conformidad con lo dispuesto en la Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

## CAPITULO IV

## Organos directivos y de gestión

Art. 7. El órgano supremo de la Mancomunidad será la Asamblea, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 8. La Mancomunidad y las entidades locales mancomunadas a través de sus presidentes y alcaldes, colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios facilitándose las informaciones, apoyo y vigilancia necesarias.

Art. 9. La Asamblea de la Mancomunidad elegirá de entre sus miembros un Presidente que ostentará la representación de ésta en las relaciones que existan con otras personas físicas o jurídicas, ejerciendo asimismo las funciones que le sean asignados por la propia Asamblea o por los Estatutos.

Se elegirá igualmente de entre los miembros un vicepresidente que tendrá los deberes y atribuciones de aquel en casos de ausencia o vacante, hasta nueva elección. Ambos cargos deberán recaer en personas representantes de diferentes localidades y serán nombradas en la sesión constitutiva de la Asamblea y en las sucesivas renovaciones de ésta.

Art. 10. La Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar y establecer una Comisión Permanente de la misma con la composición, funciones y competencias que se establezcan en el acuerdo en que se determine su creación. El acuerdo deberá adoptarse con el "quórum" exigido en el artículo 20 de estos Estatutos (mayoría absoluta legal).

Art. 11. La función de Secretaría y de Intervención de fondos de la Mancomunidad podrán encomendarse a quien la desempeñe en alguna de las entidades locales asociadas y lo solicite o con carácter forzoso en ausencia de solicitud con derecho a percibir la asignación económica que la Mancomunidad determine y que en ningún caso será inferior al diez por ciento del sueldo inicial del nivel A. No obstante, la Mancomunidad podrá incluir en su plantilla el puesto de trabajo correspondiente a dicha función para ser cubierto en la forma establecida con carácter general. En ningún caso adquirirá derecho de permanencia o empleo. Podrán ser sustituidos accidentalmente por funcionarios que hagan sus veces. Actuará como Depositario de la Asamblea el vocal que sea designado por ésta, pudiendo delegarse la gestión de este servicio en una entidad bancaria o caja de ahorros.

Art. 12. El puesto de trabajo de Tesorero y las funciones de tesorería se cubrirán y de-

sempeñarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, pudiendo delegarse la gestión de este servicio en una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

## CAPITULO V

## La Asamblea

## SECCION PRIMERA

## La composición

Art. 13. La Asamblea estará compuesta por representantes de los Ayuntamientos mancomunados que habrán de ser concejales de las respectivas entidades.

Art. 14. La proporción de la representación entre las diversas corporaciones locales será la siguiente:

a) Poblaciones de hasta 500 habitantes de derecho, un representante.

b) Poblaciones de más de 500 habitantes de derecho y hasta 1.000 habitantes de derecho, dos representantes.

c) Poblaciones de más de 1.000 habitantes de derecho y hasta 1.500 habitantes de derecho, tres representantes.

d) Se seguirá esta proporción para poblaciones de más de 1.500 habitantes de derecho.

La población a efecto de determinar la representación de las entidades mancomunadas se computará según el padrón vigente en el momento de renovación de la Asamblea en proporción a los habitantes de derecho aprobados por el Instituto Nacional de Estadística u órgano competente.

Las corporaciones locales mancomunadas, además de nombrar a sus respectivos representantes titulares en la Mancomunidad, deberán nombrar de entre sus miembros a igual número de representantes que les correspondan proporcionalmente con carácter de suplentes con la finalidad de que puedan sustituir a los titulares en aquellos supuestos en que estos no puedan acudir a alguna de las reuniones, actos o sesiones que celebre la Mancomunidad.

Art. 15. Cada corporación elegirá y renovará a sus representantes libremente debiendo renovar tal nombramiento en sucesivas elecciones locales obligatoriamente.

En caso de cese de un vocal, ya sea por voluntad de las corporaciones o a iniciativa propia o por cualquier otra causa, se deberá nombrar a un sustituto en el plazo de un mes a contar desde el día en que cesó el anterior.

## SECCION SEGUNDA

## Régimen de sesiones

Art. 16. La Asamblea celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses, debiendo llevarse a cabo ésta de conformidad con la normativa vigente.

Se podrán asimismo realizar las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas bien por iniciativa del Presidente de la Asamblea o por un tercio de los representantes vocales.

Art. 17. La convocatoria para cada sesión se deberá realizar con tiempo suficiente para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se desarrollarán y con arreglo a la normativa vigente.

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión tanto en primera convocatoria como en segunda, y éstas podrán remitirse a los Ayuntamientos, dándose así por cumplido el requisito y debiendo estos transmitirlos a sus respectivos representantes en la Mancomunidad.

Art. 18. Junto a la citación se incluirá el orden del día que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver, y la do-

documentación correspondiente estará a disposición de los vocales en las oficinas de la Mancomunidad, desde la fecha de remisión de la citación.

Las actas y acuerdos que se adopten por la Mancomunidad se remitirán a los Ayuntamientos para que estos puedan transmitirlos a sus respectivos representantes en la Mancomunidad.

Art. 19. Los acuerdos se tomarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las corporaciones locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 20. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los votos correspondientes a los miembros de derecho que compongan la asamblea, para la adopción de acuerdos en los siguientes casos:

1. Elección y destitución del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor y el Depositario. Determinación de sus dietas y retribuciones.

2. Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y Tarifas de carácter general que afecten al usuario de los servicios o al régimen de funcionamiento de la Mancomunidad y que sean de su competencia.

3. Aprobación de los planes plurianuales de obras e inversiones.

4. Admisión de nuevos miembros de la Mancomunidad.

5. La modificación de los presentes Estatutos.

6. Aprobación de presupuestos.

7. Aprobación de las cuentas de la Mancomunidad.

Art. 21. Para la modificación de los Estatutos se deberá seguir el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación de conformidad con la Ley Foral de la Administración Local de 1990.

El paso inicial del proceso de modificación lo constituirá la propuesta de la Asamblea en tal sentido con el "quórum" exigido en el artículo anterior.

Esta modificación de Estatutos aprobada con el "quórum" del artículo 20 obligará por igual a todos los miembros mancomunados.

## CAPITULO VI

### La Comisión Permanente de Gobierno

Art. 22. La Comisión Permanente de gobierno está integrada por el Presidente de la Mancomunidad, que lo será también de este órgano, y los Vocales, que deberán ser miembros de la Asamblea y elegidos por la misma.

## CAPITULO VII

### El Presidente, el Vicepresidente y Empleados

Art. 23. El Presidente será el órgano encargado de hacer ejecutar los acuerdos que decida la asamblea y tendrá idénticas atribuciones que los alcaldes en cuanto se refiere a la presidencia de las sesiones y convocatoria de las mismas.

Será el representante y portavoz legal de la Mancomunidad en las relaciones que ésta desarrolle hacia el exterior.

Art. 24. El Vicepresidente actuará en ausencia del Presidente con idénticas atribuciones que este.

Art. 25. El régimen jurídico aplicable al Secretario, Interventor y Depositario es idéntico a los mismos empleos en los Ayuntamientos dentro de las atribuciones y competencias propias y salvo en lo relativo a retribuciones económicas y derechos de empleo y permanencia.

Art. 26. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán designados por la Asamblea en la sesión de constitución y renovados por períodos coincidentes con los de renovación de los miembros de las corporaciones locales, salvo en los supuestos de destitución, en los que se realizará la elección de la forma más rápida, a fin de asegurar cubrir la vacante.

## CAPITULO VIII

### Competencias y atribuciones

Art. 27. Corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad:

1. Acordar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extinción, así como a la designación y remoción de cargos y empleados, según los Estatutos y normas legales y reglamentarias de aplicación.

2. Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión, de los servicios previstos como fines de la Mancomunidad.

3. Discutir y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales de la Mancomunidad.

4. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, acordar las bases para la contratación de obras y servicios y facultar para su formalización al Presidente, salvo cuando correspondan al Presidente.

5. Ejercitar acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos litigiosos en los que esta sea demandada, y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción, previo informe favorable de Letrado en ejercicio.

6. Y cuantas atribuciones y competencias le atribuyan legalmente a los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines y que no correspondan a otros órganos inferiores.

7. Aprobación de plantilla orgánica, relación de puestos de trabajo, oferta de empleo, bases de las pruebas para selección de personal, así como la separación del servicio de los funcionarios y la ratificación del despido del personal laboral.

8. Acordar operaciones de crédito y garantía, conceder quitas y esperas cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios y reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

9. Aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

10. Aceptar la delegación o descentralización de competencias realizadas por otras Administraciones Públicas.

11. Aprobación de convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas.

12. Aquellas otras que deban corresponder a la asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial y las demás que expresamente le confieren las Leyes.

Art. 28. La Asamblea puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Presidente o en la Comisión de Gobierno, con excepción de aquellas cuya aprobación exija mayoría especial.

Art. 29. Corresponden al Presidente de la Mancomunidad y de la Asamblea, las siguientes funciones:

1. Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.

2. Representar a la Mancomunidad.

3. Convocar y presidir las sesiones de todos los órganos de la Mancomunidad.

4. Contratar obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía no exceda del

cinco por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del cincuenta por ciento del límite general establecido para la contratación directa por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los que excediendo de dicha cuantía tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual.

5. Formar los proyectos del Presupuesto. Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia y ordenar pagos, autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos y rendir cuentas, así como el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

6. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

7. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, y dentro de las directrices dadas por la Asamblea, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Asamblea en su primera reunión, y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.

8. Adquisición de bienes a título gratuito. Adquisición onerosa de bienes cuando su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa.

Enajenación de bienes cuando su cuantía no exceda del 5% del límite general aplicable a la contratación directa.

9. Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad dentro de las consignaciones presupuestarias.

10. Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del primer semestre del año natural con respecto al ejercicio anterior.

11. Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la entidad.

12. Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea o a la Comisión Permanente, así como cualesquiera otras que no pudieran corresponder a los Alcaldes de los Ayuntamientos.

Art. 30. El Presidente podrá delegar sus atribuciones genéricas tanto en la Comisión Permanente como órgano colegiado, como en cualquiera de sus integrantes. Asimismo podrá efectuar delegaciones especiales en favor de cualquier Vocal de la Asamblea para la dirección y gestión de asuntos determinados.

Art. 31. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente cuando lo corresponda según lo previsto en los Estatutos y ostentará también aquellas que de modo expreso le hayan delegado el Presidente o la Asamblea, respondiendo de su actuación ante esta.

Art. 32. Corresponderá a la Comisión Permanente de Gobierno, además de la asistencia permanente al Presidente, todas aquellas atribuciones cuyo ejercicio le delegue la asamblea o el Presidente, así como las funciones de Informe, dictamen, estudio y control que se le encomienden por el reglamento orgánico.

Art. 33. El Secretario de la Mancomunidad tendrá como funciones:

1. Informar y asesorar al Presidente y a la Asamblea sobre las resoluciones que proceda adoptar, según los Estatutos, Ordenanzas y legalidad vigente.

2. Despachar y archivar toda la correspondencia y documentación de la Mancomu-

nidad, previo conocimiento y resolución del Presidente.

3. Redactar y autorizar las actas de las reuniones que celebre la Asamblea, las resoluciones del Presidente, y los documentos que haya de expedir la Mancomunidad.

4. Expedir certificaciones de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

5. Las demás funciones que sean procedentes y le encomiende la Presidencia, de las señaladas al cargo de secretario del Ayuntamiento en la Ley Foral de la Administración Local de 1990.

Art. 34. Las funciones del Interventor y Depositario se acomodarán a los preceptos legales y reglamentarios vigentes. La función del interventor podrá ser desempeñada por el secretario y la de Tesorería podrá delegarse en una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

#### CAPITULO IX

##### Régimen económico

Art. 35. Los recursos económicos de la Mancomunidad serán los siguientes:

1. Ingresos procedentes del rendimiento de su patrimonio y demás de derecho privado.

2. Los tributos propios. Su imposición, ordenación y exacción se regularán en las correspondientes Ordenanzas fiscales.

3. Las participaciones en tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

4. Las subvenciones. No podrán aplicarse a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

5. El producto de las operaciones de crédito concertadas.

6. El producto de las multas y sanciones.

7. aportaciones genéricas o específicas que puedan establecerse sobre entidades integradas, de acuerdo con criterios objetivos y de proporcionalidad.

8. Las demás prestaciones de derecho público.

Art. 36. Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Mancomunidad serán sufragados mediante los ingresos que se obtengan en la prestación de los servicios y otras aportaciones recogidas en la normativa que rige las Haciendas Locales.

Art. 37. Los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad se obligan a responder de las deudas y obligaciones, derivadas de la ejecución del presupuesto ordinario, que la Mancomunidad contraiga cuando no sean satisfechos por esta.

La proporción en que cada entidad mancomunada responderá de las obligaciones y deudas a que no haga frente la Mancomunidad se efectuará en proporción a la población de derecho de sus respectivos municipios según la última actualización del padrón municipal de habitantes.

Los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad, afectan todos sus recursos y propiedades en garantía de las deudas que la misma contraiga y hasta la proporción que les afecte de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

A estos efectos autorizan al Gobierno de Navarra a detraer de las transferencias que pudieran corresponderles, las cantidades que adeuden a la Mancomunidad, para su abono en la misma. Así mismo autorizan a efectuar la misma operación, a requerimiento previo de la Mancomunidad, a cualquiera entidad o persona jurídica que gestione la obtención de recursos de los Ayuntamientos miembros.

Art. 38. Los Ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el Secretario-Interventor. La Asamblea rendirá cuentas mediante balance.

Si hubiera excedentes después de satisfacer los gastos totales del servicio, conservación normal de obras e instalaciones, retribuciones del personal y demás obligaciones concertadas, se traspasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Art. 39. Los ingresos de la Mancomunidad se afectarán al cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio o actividad cuya financiación originó su establecimiento o recaudación.

En ningún caso se repartirán beneficios entre las entidades integradas. Los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una minoración de las tarifas, o se destinarán a la constitución de fondos de reservas para nuevas ampliaciones.

#### CAPITULO X

##### Bienes

Art. 40. El patrimonio de la Mancomunidad está constituido por el conjunto de bienes de dominio público o patrimoniales, derechos y acciones que le pertenecen.

Art. 41. Son bienes de dominio público de la Mancomunidad los inmuebles destinados al uso o servicio público, así como los que tengan atribuido tal carácter por la Ley.

Art. 42. La Mancomunidad goza, respecto de sus bienes, de las potestades que con carácter general se atribuyen por la Ley a las Entidades Locales.

#### CAPITULO XI

##### Adhesión, separación de miembros y disolución de la Mancomunidad

Art. 43. De acuerdo con criterios de racionalidad y de equidad definidos por la Asamblea, podrán adherirse a la Mancomunidad los municipios que así lo soliciten.

Presentada la solicitud de adhesión por un municipio se seguirán los siguientes trámites:

a) Informe favorable de la Asamblea, adoptando acuerdo en tal sentido con el voto favorable de la mayoría absoluta.

b) Información pública durante un período de 15 días hábiles.

c) Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido presentadas alegaciones, la adhesión se entenderá definitiva. En caso contrario, la Asamblea deberá resolver, con el mismo quórum, las reclamaciones o sugerencias presentadas, adoptando acuerdo definitivo.

Art. 44. 1. Con sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, podrá aceptarse la separación de alguna de las Entidades integradas. Para ello, la solicitante deberá ofrecer concretas garantías de poder prestar correctamente los servicios y realizar adecuadamente las actividades de su ámbito y de no perjudicar con su separación los intereses generales de la Mancomunidad y la posibilidad de seguir prestándose por parte de ésta el servicio.

2. La decisión de la Asamblea precisará los efectos de la separación sobre los bienes, derechos y obligaciones de la Mancomunidad y de la entidad que abandona.

3. Las condiciones de separación se atenderán a criterios de carácter técnico o económico referidos al objeto de la Mancomunidad.

4. La efectiva separación de una de las entidades constituyentes no podrá realizarse hasta la finalización del presupuesto vigente.

5. El reintegro de bienes aportados, rescamientos económicos y cualesquiera otra

obligación que la Mancomunidad contraiga con sus miembros no podrá exigirse hasta la definitiva disolución de la Mancomunidad.

#### CAPITULO XII

##### Modificación de los Estatutos y disolución de la Mancomunidad

Art. 45. La modificación de los Estatutos estará sujeta a las reglas legalmente establecidas.

En el caso de que la modificación tenga como objeto única y exclusivamente la adecuación de la organización o funcionamiento de la Mancomunidad a la legalidad vigente, bastará únicamente con la aprobación por la Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales.

Art. 46. La disolución total o parcial de la Mancomunidad exigirá los mismos trámites establecidos para la modificación de los Estatutos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los Ayuntamientos deberán designar a sus representantes en la misma sesión en que aprueben los Estatutos.

Segunda.-Dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, se convocará a todos los representantes a la sesión de constitución, en la que se deberán elegir los cargos personales, pudiendo tratar otros temas que a juicio de la Asamblea sean urgentes.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Mancomunidad de Malda-Erreka, aprobados por la Asamblea general en sesión del 29 de enero de 1988.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos constan de 46 artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición derogatoria, perteneciendo a la Mancomunidad en la fecha de su aprobación los Ayuntamientos de Doneztebe/Santesteban, Oitz, Urrutz de Santesteban, Beintza-Labaien, Donamaria, Saldias, Eratsun, Ezkurra, Zubieta, Iuren, Elgorriaga, Sunbilla y Ayuntamiento de Bertiz-Arana.

A9303204

#### A O I Z

##### Corrección de errores

Habiéndose detectado error en el anuncio de subasta forestal publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 78, de 25 de junio último, seguidamente se subsana el mismo:

Donde dice "Lote número 1.-Compuesto de 274 árboles de chopo que cubican 5.300 metros cúbicos de madera", debe decir "Lote número 1.-Compuesto de 274 árboles de chopo que cubican 154,92 metros cúbicos de madera."

Donde dice "Lote número 2.-Compuesto de 136 árboles de chopo que cubican 5.900 metros cúbicos de madera, debe decir "Lote número 2.-Compuesto de 136 árboles de chopo que cubican, 131,92 metros cúbicos de madera."

Aoiz, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde, José Manuel Gárriz.

A9303287

#### FALCES

##### Subasta forestal de chopos

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por el Gobierno de Navarra, saca a la venta en pública subasta, por el procedimiento